



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 8 2

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER15825 del 16 de Abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado ubicado en el espacio público de la Calle 53 A sur No.8 -07 Este, Contrato 181/2006, Construcción y o rehabilitación de vías localidad de San Cristóbal Grupo 5 en Bogotá D.C.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó el Documento inventario forestal, el cual incluye el manejo de la vegetación, fichas técnicas de registro, un C.D, y planos del mismo, diseño paisajísticos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de inicio de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales para la Construcción y o rehabilitación de vías localidad de San Cristóbal Grupo 5 en Bogotá D.C, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada al sitio del proyecto en la Calle 53 A sur No.8 -07 Este en Bogotá emitió el concepto técnico No. 2007GTS1713 fecha 8 de Noviembre de 2007, en virtud del cual contempla la situación existente al momento de la visita, así: "Se considera viable la tala de 36 árboles de las siguientes especies: Nueve (9) Saúcos, un (1) Retamo espinoso, un (1) Mermelada, dos (2) Pino libro, un (1) Eucalipto común, tres (3) Palma yuca, dos (2) Chicala, un (1) Aguacate, un (1) Naranja, tres (3) Pino patula, un (1) Feijoa, dos (2) Acacias blancas, siete (7) Jazmín chino, un (1) Urapan y un (1) Ciprés, de igual manera la conservación de un (1) Saúco, una (1) Palma yuca y el traslado de dos (2) Holly liso, un (1) Cerezo." y el acápite de las consideraciones se consagró: "Se considera viable la tala de 36 árboles debido a sus condiciones físicas y sanitarias de igual manera se dificulta técnicamente su bloqueo y traslado e interfieren con la obra y la conservación de 2 árboles, traslado de tres (3) árbol."



Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 29.8 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C-17-017 Compensación por tala, el valor de: \$7.339.505,00 equivalente a un total de 60.6 IVPs y 16.923 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario consignar el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C-06-604, evaluación y seguimiento, la suma de \$168.300, de acuerdo con el No. 6257 generado por el SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto "Construcción y o rehabilitación de vías localidad de San Cristóbal Grupo 5, Contrato 181/2006", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a 41 especies, ubicadas en espacio público de la Calle 53 A sur No.8 -07 Este, los cuales fueron evaluados por esta Secretaría como autoridad ambiental, encontrando que 36 de ellos interfieren directamente con la ejecución y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y por lo tanto deben ser talados, se deben conservar 2 y trasladar 3.



4 2 8 2

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de los 36 individuos de las especies: : Nueve (9) Saúcos, un (1) Retamo espinoso , un (1) Mermelada, dos (2) Pino libro, un (1) Eucalipto común, tres (3) Palma yuca, dos (2) Chicala, un (1) Aguacate, un (1) Naranja, tres (3) Pino patula, un (1) Feijoa, dos (2) Acacias blancas, siete (7) Jazmín chino, un (1) Urapan y un (1) Ciprés, conservar 2 correspondiente a 1 palma de yuca y 1 saúco, y el traslado de 2 holly liso y 1 cerezo, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto 2007GTS1713 fecha 8 de Noviembre de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en la suma de \$7.339.505,00 equivalente a un total de 60.6 IVPs y 16.923 SMMLV", valor que el titular del permiso deberá consignar en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada efectuada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, no se requerirá salvoconduto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$168.300,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

Que de conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 3 de Diciembre del 2007 emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, informaron que a partir del día 3 de diciembre de 2007, los pagos por concepto de compensación por tala de árboles se realizarán en la Cuenta de Ahorros No.



001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. Elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 4 2 8 2

5

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de 36 individuos de las especies: : Nueve (9) Saúcos, un (1) Retamo espinoso , un (1) Mermelada, dos (2) Pino libro, un (1) Eucalipto común, tres (3) Palma yuca, dos (2) Chicala, un (1) Aguacate, un (1) Naranja, tres (3) Pino patula, un (1) Feijoa, dos (2) Acacias blancas, siete (7) Jazmín chino, un (1) Urapan y un (1) Ciprés,, ubicados en espacio público de la Calle 53 A sur No.8 -07 Este, Contrato 181/2006, Construcción y o rehabilitación de vías localidad de San Cristóbal Grupo 5 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar el traslado de 2 holly liso y 1 cerezo ubicados en espacio público de la Calle 53 A sur No.8 -07 Este, Contrato



181/2006, Construcción y o rehabilitación de vías localidad de San Cristóbal Grupo 5 en Bogotá D.C.

PARAGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, o por a persona que haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar las especies deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, o por a persona que haga sus veces, previo al inicio del tratamientos silviculturales de tala autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento debe realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, o por a persona que haga sus veces, deberá conservar 2 individuos correspondiente a 1 palma de yuca y 1 saúco.

PARÁGRAFO. Los anteriores tratamientos silviculturales se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 2007GTS1713 fecha 8 de Noviembre de 2007, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOGANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	9	4	00392	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Samsucus peruviana ubicado en la Margen izquierda de la quebrada morada, ubicada orizontal de la via (Sesús Ríos) debido a que se dificulta su bloqueo y traslado e interferencia con la obra.	Tala
2	Sambucus peruviana	6	1	0	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Samsucus peruviana ubicado en la ZV. Corriendo Este Es la lra RA E entre el 75Cms y 83Cms, debido a las acciones vandaliasas físicas y químicas, se dificulta realizarlo su bloqueo y traslado e interferencia con la obra.	Tala

NOTA: Si los Espacios para la Valoración Técnica del Capítulo III no alcanzan, favor continuar la evaluación en la hoja auxiliar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 8 2

7

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vel. Apoy	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	RETAMO ESPIN	6	2	0	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Retamo espinoso (Ulex europaeus) ubicado en la ZV. Costado Este de la kra 8A E entre el 53C sur y 53B sur, debido a deficiente estado físico y sanitario e interfiere con la obra.	Tala
4	SAUCO	5	1	0	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Sauco (Sambucus peruviana) ubicado en la ZV. Costado Este de la kra 8A E entre el 53C sur y 53B sur, debido a las precarias condiciones físicas y sanitarias, se dificulta técnicamente su bloqueo y traslado.	Tala
5	SAUCO	3	4	1	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Sauco (Sambucus peruviana) ubicado en la ZV. Costado Este de la kra 8A E entre el 53C sur y 53B sur, debido a las precarias condiciones físicas y sanitarias, se dificulta técnicamente su bloqueo y traslado.	Tala
6	SAUCO	3	1	0	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Sauco (Sambucus peruviana) ubicado en la ZV. Costado Este de la kra 8A E entre el 53C sur y 53B sur, debido a daños mecánicos y las precarias condiciones físicas y sanitarias, se dificulta técnicamente su bloqueo y traslado.	Tala
7	Palma Yuca	5	2	1	X			ANDEN	Se considera viable la permanencia de una (1) palma de la especie Yuca (Yucca elephantipes), ubicado en la CL 53A Sur 8A - 07 ESTE, debido a su aporte ecológico urbano para el sector.	Conservar
8	SAUCO	12	5	1	X			ANDEN	Se considera viable la permanencia de un (1) arbol de la especie Sauco (Sambucus peruviana) ubicado en la KR 8A ESTE CL 52 B SUR, debido a su aporte ecológico urbano para el sector.	Conservar
9	MERMELADA	2	3	0	X			ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Mermelada (Sreptosolen jamesonii) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 09 ESTE, debido a que presenta podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal e interfiere con la obra.	Tala
10	PINO LIBRO	1	1	0	X			ANDEN	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) arbol de la especie Pino libro (Thuja orientalis), ubicado en la	Tala

Proyectó: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM 03 07 2810

ra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 441 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 8 2

8

							CL 52 SUR 8A - 09 ESTE, debido a su gran aporte ecológico para el lugar.	
11	EUCALIPTO CO	12	5	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Eucalyptus globulus ubicado en la CL 52 SUR 8A - 12 ESTE, debido a que presenta podas anteriores sanitarias, da?o macanico y tecnicamente se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
12	holly lico	J	1	0	X	ANDEN	Se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) arbol de la especie Holly lico (Pyracantha coccinea Roem) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 12 ESTE debido a su aporte ecológico urbano para el sector.	Traslado
13	holly lico	3	1	0	X	ANDEN	Se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) arbol de la especie Holly lico (Pyracantha coccinea Roem) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 12 ESTE debido a su aporte ecológico urbano para el sector.	Traslado
14	CHICALA	8	2	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Chicala (Tecomastans) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 29 ESTE, debido a que tecnicamente se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
15	AGUACATE CO	1	1	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Aguacate (Persea americana) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 29 ESTE, debido a que se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra	Tala
16	NARANJO	2	2	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Naranja (Citrus sinensis) ubicado en la CL 52 SUR 8A - 29 ESTE, debido a que se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra	Tala
17	PINO PATULA	6	3	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Pinus patula Schlechtii ubicado en la CL 52 SUR 8A - 41 ESTE, debido a que tecnicamente se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
18	CEREZO	2	2	1	X	ANDEN	Se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) arbol de la especie Cerezo (Prunus serotina), ubicado en la CL 52 SUR 8A - 41 ESTE, debido a su gran aporte ecológico para el sector.	Traslado

Proyectó: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM 03 07 2810

ra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3739

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.damia.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

L > 4 2 8 2

19	FEIJOA	1	2	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Feijoa colombiana ubicado en la CL 51 SUR BA - 47 ESTE, debido a que se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
20	PINO LIBRO	1	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie pino libro (Tanja oriental); ubicado en la CL 51 SUR BA - 63 ESTE, debido a que técnicamente se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
21	Palma Yuca	5	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de una (1) palma de la especie (Yuca elephantipes) ubicado en la CL 51 SUR BA - 74 ESTE, debido a que interfiere con la obra.	Tala
22	Palma Yuca	5	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de una (1) palma de la especie (Yuca elephantipes) ubicado en la CL 51 SUR BA - 74 ESTE, debido a que interfiere con la obra.	Tala
23	Palma Yuca	6	2	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de una (1) palma de la especie (Yuca elephantipes) ubicado en la CL 51 SUR BA - 74 ESTE, debido a que interfiere con la obra.	Tala
24	ACACIA BLANC	35	9	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Acacia blanca (Leucadema leucoccephala) ubicado en la TV. DG 47 SUR ENTRE TV 11C ESTE Y TV 11D ESTE, debido a que técnicamente se dificulta su bloqueo y traslado e interfiere con la obra.	Tala
25	SAUCO	1	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Saucó (Sambucus peruviana) ubicado en la CL 43 SUR 11A - 17 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
26	SAUCO	1	1	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Saucó (Sambucus peruviana) ubicado en la CL 43 SUR 11A - 17 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
27	JAZMIN DE LA	7	2	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR 1C - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
						ANDEN	Se considera viable la tala de un (1)	Tala

Proyectó: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM 03 07 2810

ra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 8 2

10

28	SAUCO	15	4	2	X		arbol de la especie Sauco (Samburu: peruviana) ubicado en la DG 39 SUR TV 1 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	
29	JAZMIN DE LA	3	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
30	JAZMIN DE LA	1	2	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
31	JAZMIN DE LA	1	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
32	JAZMIN DE LA	1	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
33	JAZMIN DE LA	1	2	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
34	JAZMIN DE LA	1	1	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Jazmin chino (Ligustrum lucidum) ubicado en la DG 39 SUR IC - 39 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
35	SAUCO	1	1	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Sauco (Samburu: peruviana) ubicado en la DG 39 SUR IA - 60 ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala
36	CHICALA	20	5	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Chicala (Teroma stans) ubicado en la DG 39 SUR TV IA ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias e interfiere con la obra.	Tala



37	URAPAN	17	6	2	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Urapan (<i>Frazarum chinensis</i>) ubicada en la DG 39 SUR TV LA ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias; e interfiere con la obra.	Tala
38	PINO PATULA	13	4	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Pinus patula schlecthii ubicado en la DG 40 A SUR KR 1B ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias; e interfiere con la obra.	Tala
39	CIPRES	12	4	1	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>) Miller ubicado en la DG 40 A SUR KR 1B ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias; e interfiere con la obra.	Tala
40	PINO PATULA	13	4	2	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Pinus patula, ubicado en la DG 40 A SUR KR 1B ESTE, debido a sus características físicas y sanitarias; e interfiere con la obra.	Tala
41	LEUCAENA	3	4	0	X	ANDEN	Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Aracia blanca (<i>Leucaena leucocephala</i>), ubicado en la TV 6A ESTE 43 - 52 SUR, debido a sus características físicas y sanitarias; e interfiere con la obra.	Tala

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 60.6 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, el valor de SEITE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$7.339.505,00) equivalente a un total de y



16.923 SMMLV, comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 072810.

PARÁGRAFO : De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte (\$168.300,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en el formato de para el recaudo de concepto varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código E06 - 604 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 072810.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13

4 2 8 2

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental